



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2.020).

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL LAS HUACAS
APD: ANDRES FELIPE MERA VELASCO
DDAS: PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2019-00356-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2468

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia se encuentra a despacho para dar continuidad al trámite procesal de conformidad a lo normado en el Art.375 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada a través del CURADOR AD-LITEM abogado LUIS HENRY PAZ, el cual no se opone a las pretensiones, los oficios entregados a sus destinatarios y aviso aportado, siendo procedente la aplicación de los Arts. 372 y 373, además de referirnos al Art. 7 del Decreto 806 de 2020 que señala la norma aludida: " Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio dispuesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del C.G.P."

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRACTIQUESE INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble objeto de usucapión, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, para lo cual se señala el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), siendo necesario DESIGNAR como PERITO al Ing. FRANCISCO JOSE PAZ quien puede ubicarse en la Calle 35N #4B-131 Int. 113, Celular número 3136732242 quien figura en la lista de Auxiliares de la justicia, quien deberá ser informado por el medio más expedito. Una vez posesionado, se le informa que deberá rendir el dictamen en la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de dar conocimiento a las partes.

SEGUNDO: SEÑALASE el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021), a las dos de la tarde (2.00 p.m.) para llevar a cabo la Audiencia que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO donde se adelantará las etapas de Conciliación, Saneamiento del proceso, Interrogatorio de Parte, Fijación del litigio, Decreto y Practica de pruebas, Alegatos de conclusión y Sentencia si a ello hubiere lugar en forma virtual por la plataforma MICROSOFT TEAMS.

PRUEBAS REQUERIDAS POR LAS PARTES:

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación de la demanda, dando el valor probatorio legal, en su momento procesal.

2.2. TESTIMONIALES

Requírase la comparecencia de los señores LUCIO GONZALEZ y GLORIA CECILIA CONEJO, quienes deberán ser notificados por la parte actora como interesada, teniendo en cuenta que los convocados absolverán las preguntas solicitadas en la demanda y que versen sobre este tema.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia permitirá aplicar las sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P.

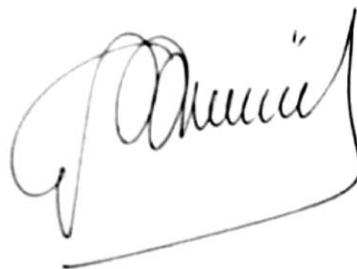
TERCERO: Esta providencia se notifica en ESTADOS ELECTRONICOS y se comunicará a las partes apoderadas vía telefónica o correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO: Se ADVIERTE a los sujetos procesales, apoderados, testigos y demás intervinientes que: la Audiencia se llevará a cabo en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes a la misma un mensaje de correo electrónico, con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán.

Los apoderados judiciales de las partes, deberán remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.rama judicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y su cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la audiencia y/o en caso contrario enviará los documentos del profesional que lo sustituya, además de prevenirles que es su deber procesal asistir por los medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del Decreto 806 de 2020. También se les advierte a los sujetos procesales, sobre la presentación de memoriales será previa radicación que a más tardar será el día anterior a la realización de la audiencia, en horas hábiles dirigido al correo institucional, con copia a los demás sujetos procesales, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

*JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.*

*Popayán, noviembre 04 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 080.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2455**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2017-00132**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **080**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **04** de **noviembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2456**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2017-00244**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

AGREGAR al proceso **negación de inscripción de embargo** informado por la Cámara de Comercio del Cauca, dejando en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. 080
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 04 de **noviembre** de 2020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2457**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2017-00623**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia, para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que, ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. 080
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 04 de **noviembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **2469**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2019-00431-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por la parte actora a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Aduce la actora que no ha sido posible notificar a la parte demandada a la dirección aportada en el libelo demandatorio, en consecuencia, se conceda trámite de notificación a nueva dirección que aporta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

AUTORIZAR a la parte actora para efectuar la NOTIFICACION del art. 291-292 a la parte demandada a la dirección:

Carrera 6 No. 28A-58 Barrio San José de Popayán

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **080**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, **04** de **noviembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **2471**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00431-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia, con escrito aportado por mandatario judicial de la parte actora, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Aduce la togada, solicitud de embargo de vehículo automotor de propiedad de la demandada debidamente especificado, siendo procedente el mismo, se despacha favorablemente, informando ante la autoridad pertinente. Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO del VEHICULO AUTOMOTOR de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA RIVERA DAMIAN** con C.C. No. **34.551.682**, identificado como **MOTOCICLETA** de **Placa KZX11** MODELO 2014, color Azul Imperial, Motor No. KB222036804 inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán.

Para su cumplimiento se oficia a la citada entidad para que procede a efectúa la inscripción de Embargo sobre el vehículo mencionado, aportando a cargo de la parte actora certificado de tradición del bien con los datos y detalles pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO
Certifico: Que por Estado No. **080**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
A las 8:00 a.m.
Popayán, **04** de **noviembre** de **2.020**
ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 564
RADICADO. **2019-431**
(Cítese este número)

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO AUTOMOTOR
RADICADO: 2019-00431-00
DEMANDANTE: LUCELY VELASCO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA RIVERA DAMIAN

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2471** de la fecha, se ordenó:

El **EMBARGO** del VEHICULO AUTOMOTOR de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA RIVERA DAMIAN** con C.C. No. **34.551.682**, identificado como **MOTOCICLETA** de Placa **KZX11** MODELO 2014, color Azul Imperial, Motor No. KB222036804 inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán.

Para su cumplimiento se oficia a la citada entidad para que procede a efectúa la inscripción de Embargo sobre el vehículo mencionado, aportando a cargo de la parte actora certificado de tradición del bien con los datos y detalles pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **2470**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2019-00721-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por la parte actora a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Solicita la parte actora el nombramiento de Curador Adlitem para la parte demandada, siendo improcedente, toda vez que, revisado el asunto se encuentra la orden de emplazamiento, aplicar de conformidad al art. 806 de 2020, sin embargo, es necesario que antes de proceder al nombramiento mencionado, dicho Edicto sea subido a la página de emplazados, por ende, una vez se cumpla este trámite se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de curador en virtud a la falta de publicación en la página de emplazados, cumplido ello, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **080**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, **04** de **noviembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **2472**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2014-00292-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por los mandatarios judiciales de la parte demandante y demandada, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Los togados manifiestan al Despacho que de conformidad a reunión de acuerdo extraprocesal que se viene manejando entre las partes, solicitan la SUSPENSION del proceso de conformidad al art. 161 del C.G.P., por el término de un mes, siendo procedente el mismo, esta unidad judicial, concede tal pretensión en atención a la voluntad de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **INSTITUTO DEL GLAUCOMA** mediante representante legal en contra de la **NUEVA EPS** a través de representante legal, de conformidad a la pretensión de los mandatarios judiciales debidamente autorizados para este asunto. Tramite que se suspende por **UN MES**, correspondiendo hasta el **04 de diciembre de 2020**.

Se requiere a las partes, cumplido el termino o dentro del mismo informar al despacho lo pertinente al trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **080**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, **04** de **noviembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **2470**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2019-00469-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO con escrito presentado por la parte actora a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Aduce la mandataria judicial de la parte demandante, que se profiera sentencia al encontrarse notificada la parte demandada, al revisar el asunto, se encuentra que efectivamente realizó notificación personal Art. 291 CGP con resultado DIRECCION INCORRECTA – 07/12/2019-, posterior realiza notificación a correo electrónico el 27/07/2020, así las cosas, se ADVIERTE a la actora, la no vulneración al derecho de defensa y debido proceso, toda vez que en principio se realiza la notificación personal y posterior la de aviso a la nueva dirección que aporte al despacho. Por lo anterior se autoriza la notificación electrónica que deberá ejercitar de conformidad al art. 291-292 ibídem.

En cuanto al envío de oficios de embargo a las entidades, esta judicatura declara improcedente, máxime cuando la medida fue decretada el 21/09/2019, encontrándose en el expediente para el trámite por espacio de más de un año, a cargo de la parte actora, por ende, se anexa a este trámite para los efectos pertinentes a cargo del demandante. En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán ©,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de proferir sentencia, ante la improcedencia del mismo, por falta de cumplimiento de los art. 291-292 del CGP.

NEGAR solicitud de aplicación de norma de pandemia decreto 806 de 2020, en virtud a corresponder a embargos de septiembre de 2019 a cargo de la parte actora, dejando en conocimiento y publicado en estados electrónicos el oficio respectivo, para el trámite correspondiente, emitiendo a los correos institucionales de las entidades que requiera el embargo.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO

Certifico: Que por Estado No. **080**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar Visible de la Secretaría

A las 8:00 a.m.

Popayán, **04** de **noviembre** de **2.020** - ALICIA PALECHOR OBANDO – Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
190014003005

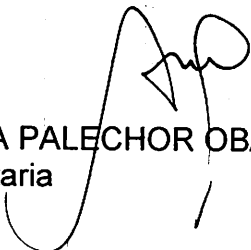
Popayán, septiembre 05 de 2019
Oficio No.2255

Señor:
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Ibagué - Tolima

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S. A.
APDO. JIMENA BEDOYA GOYEA
DDA. JENNIFER PINZON RODRIGUEZ
RAD. 190014189003-201900469-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de fecha 20 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas IHN-756, marca SUZUKI, modelo 2016 etc. de propiedad de la demandada JENNIFER PINZON RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1144143439; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar las Certificaciones pertinentes, adjuntando el correspondiente Certificado de propiedad. La entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, se identifica con el Nit.890300279-4. Se espera puntual cumplimiento.

Atentamente,


ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8 No. 10-00

Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. **2476**

Proceso: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA

Demandante: JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO

Demandado: HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA
BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH
VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 19001 41-89 003 **2020 00271 00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO en relación a Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en lote de terreno con casa en el construida, que hace parte de uno de mayor extensión, con un área de 30,21 metros cuadrados, identificada con la matricula inmobiliaria No. 120-188927 de la oficina de instrumentos públicos del circulo de Popayán, con certificado catastral No. 4340-699593-84075-0 y predial No. 00-02-00-00-0008-2443-0-00-0000, denominado LOTE 2D, siendo el despacho competente de conformidad al Título I Capítulo I Art. 375 y ss. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.518.169 de Popayán © en contra de **HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., **CORRASE TRASLADO** de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8 No. 10-00

Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula No. 120-188927 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 de la obra en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía publica más importante que tenga al frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- ✓ Denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- ✓ Nombre del Demandante
- ✓ Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- ✓ Numero de Radicación del Proceso
- ✓ Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión
- ✓ Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- ✓ Identificación que se conoce el predio.

Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco de ancho, Instalada la VALLA, el demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.

La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurran después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO con cédula de ciudadanía No. 51.747.458 de Bogotá, T.P. No.137.164 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8 No. 10-00

Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO, en los términos indicados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. 080
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
A las 8:00 a.m.
Popayán, 04 de **noviembre** de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**
Calle 8 No. 10-00
Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA

CITA Y EMPLAZA

A las PERSONAS INDETERMINADAS y colindantes que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.518.169 de Popayán © en contra de **HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que comparezcan por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de noviembre de 2020 y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se **ADVIERTE** a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la PUBLICACION de este EDICTO, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrara CURADOR ADLITEM con quien se continuara los tramites del proceso.

Se trata de un bien inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en lote de terreno con casa en el construida, que hace parte de uno de mayor extensión, con un área de 30,21 metros cuadrados, identificada con la matricula inmobiliaria No. 120-188927 de la oficina de instrumentos públicos del circulo de Popayán, con certificado catastral No. 4340-699593-84075-0 y predial No. 00-02-00-00-0008-2443-0-00-0000, denominado LOTE 2D.

De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se PUBLICA el presente EDICTO por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**
Calle 8 No. 10-00
Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 2049
RADICADO. **2020-271**
(Cítese este número)

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PÓPAYAN
Ciudad.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCION DE EMBARGO
RADICADO: 2020-00271-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO
DEMANDADO: HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA
BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH
VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2476** de la fecha, en el proceso **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.518.169 de Popayán © en contra de **HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ordenó:

La **INSCRIPCION** de la **DEMANDA** sobre el bien inmueble con Matricula No. **120-188927** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Cumplido ello, se aporte certificado de tradición del inmueble con los datos no inferiores a 10 años, a costa de la parte demandante.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8 No. 10-00

Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 2050
RADICADO. **2020-271**
(Cítese este número)

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Bogotá.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCION DE EMBARGO
RADICADO: 2020-00271-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO
DEMANDADO: HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA
BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH
VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2476** de la fecha, en el proceso **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.518.169 de Popayán © en contra de **HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ordenó:

COMUNICAR la presente **DEMANDA** sobre el bien inmueble con Matricula No. **120-188927** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en lote de terreno con casa en el construida, que hace parte de uno de mayor extensión, con un área de 30,21 metros cuadrados, identificada con la matricula inmobiliaria No. 120-188927 de la oficina de instrumentos públicos del circulo de Popayán, con certificado catastral No. 4340-699593-84075-0 y predial No. 00-02-00-00-0008-2443-0-00-0000, denominado LOTE 2D.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**
Calle 8 No. 10-00
Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 2051
RADICADO. **2020-271**
(Cítese este número)

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION INTEGRAL DE
VICTIMAS**
Ciudad.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCION DE EMBARGO
RADICADO: 2020-00271-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO
DEMANDADO: HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA
BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH
VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2476** de la fecha, en el proceso **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.518.169 de Popayán © en contra de **HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ordenó:

COMUNICAR la presente **DEMANDA** sobre el bien inmueble con Matricula No. **120-188927** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en lote de terreno con casa en el construida, que hace parte de uno de mayor extensión, con un área de 30,21 metros cuadrados, identificada con la matricula inmobiliaria No. 120-188927 de la oficina de instrumentos públicos del circulo de Popayán, con certificado catastral No. 4340-699593-84075-0 y predial No. 00-02-00-00-0008-2443-0-00-0000, denominado LOTE 2D.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8 No. 10-00

Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 2052
RADICADO. **2020-271**
(Cítese este número)

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Bogotá.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCION DE EMBARGO
RADICADO: 2020-00271-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO
DEMANDADO: HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA
BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH
VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2476** de la fecha, en el proceso **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.518.169 de Popayán © en contra de **HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ordenó:

COMUNICAR la presente **DEMANDA** sobre el bien inmueble con Matricula No. **120-188927** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en lote de terreno con casa en el construida, que hace parte de uno de mayor extensión, con un área de 30,21 metros cuadrados, identificada con la matricula inmobiliaria No. 120-188927 de la oficina de instrumentos públicos del circulo de Popayán, con certificado catastral No. 4340-699593-84075-0 y predial No. 00-02-00-00-0008-2443-0-00-0000, denominado LOTE 2D.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8 No. 10-00

Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 2053
RADICADO. **2020-271**
(Cítese este número)

Señores

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Ciudad.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCION DE EMBARGO
RADICADO: 2020-00271-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO
DEMANDADO: HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA
BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH
VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2476** de la fecha, en el proceso **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.518.169 de Popayán © en contra de **HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ordenó:

COMUNICAR la presente **DEMANDA** sobre el bien inmueble con Matricula No. **120-188927** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en lote de terreno con casa en el construida, que hace parte de uno de mayor extensión, con un área de 30,21 metros cuadrados, identificada con la matricula inmobiliaria No. 120-188927 de la oficina de instrumentos públicos del circulo de Popayán, con certificado catastral No. 4340-699593-84075-0 y predial No. 00-02-00-00-0008-2443-0-00-0000, denominado LOTE 2D.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

Calle 8 No. 10-00

Email: j003pcprpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

OFICIO No. 2054
RADICADO. **2020-271**
(Cítese este número)

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN

Ciudad.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
ASUNTO: INSCRIPCION DE EMBARGO
RADICADO: 2020-00271-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO
DEMANDADO: HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA
BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH
VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No. **2476** de la fecha, en el proceso **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **JUAN JOSE BETANCOURTH VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.518.169 de Popayán © en contra de **HEREDEROS DE DELIA MARIA y/o MARIA DELIA BETANCOURTH VELASCO – ILIA BETANCOURTH VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ordenó:

COMUNICAR la presente **DEMANDA** sobre el bien inmueble con Matricula No. **120-188927** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en lote de terreno con casa en el construida, que hace parte de uno de mayor extensión, con un área de 30,21 metros cuadrados, identificada con la matricula inmobiliaria No. 120-188927 de la oficina de instrumentos públicos del circulo de Popayán, con certificado catastral No. 4340-699593-84075-0 y predial No. 00-02-00-00-0008-2443-0-00-0000, denominado LOTE 2D.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA